

ESTATUTOS

DEL CLUSTER DE EMPRESAS PESQUERAS EN PAÍSES TERCEROS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

El *CLUSTER DE EMPRESAS PESQUERAS EN PAÍSES TERCEROS* es una asociación sin ánimo de lucro que se rige por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente aprobados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes. Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras entidades de ámbito nacional o internacional.

Artículo 3º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus actividades a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. Su ámbito territorial se extenderá a todo el Estado español, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en defensa de sus asociados dentro del ámbito de la Unión Europea e internacional.

Artículo 4º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* tendrá su domicilio social en Madrid, calle Alcántara, 35-1º, pudiendo establecer delegaciones. El cambio de domicilio social fuera de la localidad y de establecimiento de delegaciones deberá ser acordado por la Asamblea General.

Artículo 5º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* tiene como objeto la mejora de la competitividad de sus asociados, para lo cual realizará cuantas acciones estime necesarias, promoviendo e impulsando la interacción de los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos.

En relación a este objeto social, el *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*, entre otras acciones:

- a) Promoverá la cooperación entre los distintos agentes de las empresas públicas y privadas para lograr soluciones conjuntas en materias de mutuo interés, basada en una mejora de las empresas pesqueras en países terceros que eleve la competitividad, refuerce el aprovechamiento de los resultados por parte de las empresas y fortalezca el proceso de internacionalización.
- b) Impulsará la puesta en marcha de Grupos de Trabajo para el estudio de la situación de las empresas pesqueras en países terceros, sociedades mixtas, empresas pesqueras conjuntas y empresas radicadas en países terceros, evaluando las necesidades que en el mismo se pudieran detectar,

de forma que se puedan articular los mecanismos necesarios de interacción entre las distintas empresas del sector que tengan intereses en el exterior con el objetivo de fomentar los acuerdos pesqueros y la cooperación al desarrollo.

- c) Realizará proyectos de estudio o investigación dirigidos a profundizar en el diagnóstico de la situación de las empresas pesqueras en países terceros, sociedades mixtas, empresas pesqueras conjuntas y empresas asociadas en otros países, para la creación de una base de conocimientos que pondrá a disposición de los agentes económicos y sociales.
- d) Promoverá proyectos de investigación y progreso tecnológico para el desarrollo y establecimiento de dichas empresas en las actividades de transformación, envasado y comercialización.
- e) Empezará actividades de desarrollo de habilidades directivas que aborden aspectos prácticos de gestión empresarial.
- f) Fomentará el incremento de la cualificación y la formación continua de los recursos humanos, para lograr la mejora constante de la capacidad tecnológica de las empresas del *Cluster*.
- g) Promoverá y participará en aquellas jornadas nacionales e internacionales que sean de interés para sus empresas asociadas, especialmente en las reuniones de las organizaciones regionales de su ámbito.
- h) Propiciará la puesta en marcha de nuevos acuerdos pesqueros con países terceros, instando el apoyo de las Administraciones Públicas.
- i) Impulsará la utilización de nuevas tecnologías.
- j) Fomentará la gestión de la calidad y las políticas dirigidas a la pesca responsable entre las empresas asociadas así como la prevención laboral entre los trabajadores.
- k) Promoverá acciones dirigidas a mejorar la calidad y los aspectos higiénico-sanitarios de los productos de la pesca, tanto en sus empresas asociadas como en los países terceros donde éstas actúen.
- l) Desarrollará todas aquellas nuevas acciones que sus socios determinen al buen fin de los objetivos generales que promueven su constitución.
- m) Fomentará la cooperación para el desarrollo de los países terceros dentro del marco de las políticas nacional y comunitaria.

La actuación del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas ni de los fines y objetivos propios del resto de las personas jurídicas y físicas que se incorporen al mismo.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS Y LOS MEDIOS

Artículo 6º:

Los asociados podrán tener la calificación de Promotores, de Número y Protectores, según se establece en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del *Cluster* aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten en escrito dirigido al Presidente y que sean admitidas por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por más de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 7º:

Tendrán la condición de Asociados Promotores los presentes y firmantes en la Asamblea Fundacional del *Cluster*, así como aquellas asociaciones u organizaciones de armadores de pesca reconocidas legalmente que, dedicándose de forma exclusiva a la gestión de empresas pesqueras en países terceros, sociedades mixtas, empresas conjuntas y/o empresas radicadas en países terceros, se adhieran a los fines del *Cluster* y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, por la mayoría establecida en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 8º:

Tendrán la condición de Asociados de Número aquellas personas jurídicas que, no dedicándose a la gestión de empresas pesqueras en países terceros, sociedades mixtas, empresas conjuntas y/o empresas radicadas en países terceros, formen parte de la cadena de valor de las empresas pesqueras en países terceros, ya sea por realización de actividades empresariales, profesionales o de servicios, públicas o privadas, y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, por la mayoría establecida en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 9º:

Tendrán la condición de Asociados Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que, no dedicándose de forma significativa a la gestión de empresas pesqueras en países terceros, sociedades mixtas, empresas pesqueras conjuntas y/o empresas radicadas en países terceros, ni formando parte de la cadena de valor de las empresas pesqueras en países terceros, ya sea por realización de actividades empresariales, profesionales o de servicios, públicas o privadas, se adhieran a los fines del *Cluster* y realicen aportaciones económicas de importancia al *Cluster* superiores a la cuota base anual de todos los socios Promotores y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, por la mayoría establecida en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 10º:

Los asociados, cualquiera que sea su calificación, causarán baja en el *Cluster* por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas.
- c) Por quiebra, concurso de acreedores o liquidación en el caso de personas jurídicas.
- d) Por cese o expulsión, acordada por la Junta Directiva, en caso de infracción grave de los Estatutos o por actuaciones en menoscabo de la asociación.
- e) Por falta de colaboración en las actividades y fines sociales, en los casos en que así lo determine la Junta Directiva.

- f) Por el impago de las cuotas sociales.

Artículo 11º:

Son obligaciones de los asociados de la agrupación:

1. Participar en la elección de los representantes en los órganos de gobierno de la agrupación.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y demás pactos fundacionales, así como los acuerdos adoptados en forma legal por los órganos de gobierno de la agrupación.
3. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la agrupación dentro de las normas más estrictas de la ética profesional.
4. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la agrupación.
5. Satisfacer la cuota de entrada, así como las cuotas periódicas y las derramas que se acuerden por la Asamblea de socios.
6. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal.
7. No comprometer con actuaciones propias las acciones emprendidas por la agrupación, en base a los acuerdos de los órganos de gobierno competentes de la misma.
8. Facilitar a la agrupación la información, documentación y colaboración que se le mande para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 12º:

Son derechos de los asociados:

1. Participar en la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la agrupación.
2. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva con los requisitos establecidos en el artículo 21 de los Estatutos.
3. Recibir de la agrupación los servicios establecidos y formar parte de los comités y grupos de trabajo que se creen para estudio y propuesta de materias de interés general o específicos de una actividad.
4. Recibir, a través de la Asamblea General, la información suficiente sobre el desenvolvimiento y la marcha económica de la agrupación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º:

Son órganos de gobierno del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* lo siguientes: a) La Asamblea General, como órgano supremo; b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente y c) El Presidente, como órgano unipersonal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º:

La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*, y sus acuerdos regirán la vida de las mismas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15º:

La Asamblea General está constituida por el conjunto de asociados que acudan a sus convocatorias, según la previsión de los presentes Estatutos.

La asistencia de los asociados podrá ser, bien personal, o bien confiriendo su representación a otro asociado por carta especial para cada reunión dirigida al Presidente.

Artículo 16º:

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de aprobar el plan general de actuación del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*, el estado de cuentas de gasto e ingresos correspondientes al año anterior, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.
- b) Con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo soliciten asociados que estén al corriente de las obligaciones económicas y representen, al menos, el diez por ciento total de derechos de votos, indicando los motivos y el objeto de la reunión. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General y se reunirá con ese carácter en los treinta días siguientes a la recepción de su solicitud.

Artículo 17º:

La Asamblea General deberá ser convocada con una antelación mínima de quince días. Además, se notificará la convocatoria a los asociados por carta certificada, dirigida al domicilio que a tal efecto indiquen sus asociados, o por otros medios que dejen constancia. La convocatoria deberá contener el orden del día y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallan a disposición de los asociados los documentos correspondientes al objeto de la reunión.

En previsión de que el Asamblea General no pudiera constituirse en primera convocatoria, deberá indicarse asimismo la hora de constitución en segunda convocatoria, que deberá ser en un plazo de tiempo no inferior a una hora.

Artículo 18º:

En concreto, corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer la actuación de la Junta Directiva del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*, la de sus componentes y la de los asociados en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General.
- b) Examinar y aprobar, si procediese, los Planes de Gestión anuales, la Memoria anual, Balances y Presupuestos presentados por la Junta Directiva.
- c) Cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha del Cluster de empresas pesqueras en países terceros.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Elegir al Presidente.
- g) Aprobar la creación o participación en sociedades o entidades que colaboren en la realización de los fines.
- h) Acordar la expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Acordar la disolución del *Cluster* y el destino de sus bienes.
- j) Acordar federarse, fusionarse o asociarse con otros organismos nacionales e internacionales.
- k) Modificar su forma jurídica.
- l) Cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva, bien por sí o bien a solicitud de los asociados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.

Artículo 19º:

Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será preciso que los asociados asistentes o representados representen, a menos, el 25% de los derechos de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la asamblea cualquiera que sean los derechos de voto concurrentes a la misma.

Cuando concurren asociados que representen menos del 50% de los derechos de voto, serán precisos los dos tercios de los mismos para adoptar válidamente los acuerdos.

Dada la naturaleza y fines del *Cluster* a efectos del derecho de voto en la Asamblea General, los asociados quedarán diferenciados en tres categorías, según lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos. A tenor de ello:

Los asociados Promotores tendrán un total de siete votos, que serán distribuidos proporcionalmente al número de asociados que tengan dicha condición y que asistan a las reuniones de la Asamblea General.

Los asociados de Número tendrán un total de un voto, que será distribuido proporcionalmente al número de asociados que tengan dicha condición y que asistan a las reuniones de la Asamblea General.

Los asociados Protectores tendrán un total de dos votos, que serán distribuidos proporcionalmente al número de asociados que tengan dicha condición y que asistan a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 20º:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados para las modificaciones estatutarias, la federación, asociación o fusión con otras entidades y para la disolución y liquidación del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º:

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y por el período de un año, con carácter rotatorio a partir de 2005.

La Junta Directiva cesará por transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior, así como por revocación expresa de la Asamblea General.

Artículo 22º:

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones y de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Tendrán derecho a percibir las dietas que, anualmente, acuerde la Asamblea General.

Artículo 23º:

La Junta Directiva se integrará por un máximo de diez miembros.

Corresponde a los Asociados Promotores la designación de hasta siete miembros de la Junta Directiva.

La citada elección se realizará en la Asamblea General, en votación separada entre los asociados que ostenten tal condición.

Corresponde a los Asociados de Número la designación de hasta un miembro de la Junta Directiva.

La citada elección se realizará en la Asamblea General, en votación separada entre los asociados que ostenten tal condición.

Corresponde a los Asociados Protectores la designación de hasta dos miembros de la Junta Directiva.

La citada elección se realizará en la Asamblea General, en votación separada entre los asociados que ostenten tal condición.

La Junta Directiva designará en su seno 1 Vicepresidente y 1 secretario.

Artículo 24º:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea de asociados un Plan Estratégico en el que se concreten las acciones que vayan a desarrollarse y los medios necesarios para su consecución.
- b) Materializar en un Plan de Actuación Anual las acciones del *Cluster*, respetando la Misión, los Principios y los Objetivos Generales fijados en el Plan Estratégico.
- c) Determinar la colaboración que han de prestar los asociados.
- d) Acordar la admisión de nuevos asociados, así como la expulsión o cese de los mismos en caso de graves infracciones de los Estatutos o de sus obligaciones como asociados o por falta de colaboración a los fines sociales.
- e) Convocar a la Asamblea General.
- f) Dirigir y administrar el *Cluster*, dictando las normas que para ello considere oportunas.
- g) Promulgar las normas y reglamento que rijan las actividades del *Cluster*, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma.
- h) Redactar la Memoria Anual y elaborar el Balance y los Presupuestos Generales de ingresos y gastos. Podrá ordenar una Auditoria de Cuentas cuando lo considere oportuno.
- i) Interpretar los puntos y resolver los supuestos no previstos en los Estatutos.
- j) Conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos Poderes generales para pleitos.
- k) Disponer, enajenar y gravar los bienes del *Cluster*.

- l) Solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviere concedidas.
- m) Solicitar la condición de entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- n) Cualesquiera otra que le encomiende la Asamblea General o los Estatutos.
- o) Realizar los nombramientos y fijar las remuneraciones de cuantas personas se relacionen en el *Cluster* y el tipo de contrato que se celebre con las mismas, acordar su cese o separación y establecer la organización de sus actividades y régimen de trabajo.

Artículo 25º:

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y será convocada por su Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno. También habrá de convocarla cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros.

Artículo 26º:

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere, al menos, la presencia de más de la mitad de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita a favor de cualquier otro miembro. Cada uno de sus miembros ostenta un voto. Se intentará que los acuerdos sean tomados por consenso y, una vez agotadas todas las vías de consenso, éstos se adoptarán por mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS UNIPERSONALES

DEL PRESIDENTE

Artículo 27º:

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Llevar la firma del *Cluster* y ostentar la representación legal de la misma.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Autorizar, con su firma, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario.
- d) Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 28º:

Serán funciones del Secretario:

- a) La guarda y custodia de los Libros del *Cluster*.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- d) Llevar la firma de la correspondencia oficial u ordinaria del *Cluster*.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los Libros del *Cluster*.
- f) Instruir los expedientes sancionadores conforme a lo establecido en el Capítulo V.
- g) Todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29º:

Serán funciones del Vicepresidente las mismas que las del Presidente cuando tenga que sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 30º:

Igualmente, ocupará la Presidencia durante el resto de mandato que falte en caso de fallecimiento, salvo que otra cosa acuerde la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

DE LA GERENCIA

Artículo 31º:

Para llevar a cabo con la mayor diligencia la materialización de los acuerdos asociativos y regentar las actividades burocráticas, administrativas y económicas de la asociación, podrá designarse un director gerente que tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Ejercer las funciones que, expresamente, le encomienden los órganos de gobierno del *Cluster*.
- c) Dirigir los servicios existentes en el *Cluster*, desarrollando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de las mismas.
- d) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos marcados por los órganos de gobierno del *Cluster* y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

- e) Preparar y proponer a los órganos de gobierno los programas de actuación que pueda realizar el Cluster en cada ejercicio económico y dirigirlos una vez sean aprobados.
- f) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, si procediese, los proyectos sobre nuevas instalaciones, actividades o nuevos servicios del *Cluster*, así como la ampliación o reforma de las existentes.
- g) Someter a la Junta Directiva los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- h) Llevar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- i) Preparar los presupuestos del *Cluster*, ya sean los generales o los particulares de cualquier servicio o actividad, para su presentación a la Junta Directiva.
- j) Asistir al Presidente y a la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.
- k) Ejercer la función de secretario de Actas de los órganos de gobierno.
- l) Cualquier otra que le puedan encomendar los órganos de gobierno.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 32º:

Para la realización de sus fines, el *Cluster* contará, primordialmente, con la actividad de sus asociados. No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial.

Los medios materiales con los que la misma contará son los siguientes:

- a) Cuotas de asociados.
- b) Subvenciones y ayudas de carácter público o privado.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Toda clase de bienes muebles o inmuebles cuya titularidad o disfrute pertenezcan al *Cluster* en virtud de cualquier derecho real o personal.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- f) Los que se derivan de las actividades económicas que el *Cluster* pudiera emprender a fin de lograr sus fines asociativos, así como los derivados de los servicios que el mismo preste.

Artículo 33º:

En ningún caso, los recursos obtenidos por el *Cluster* podrán ser distribuidos entre los asociados.

Artículo 34º:

La responsabilidad de la agrupación queda expresamente limitada al importe que, en cada momento, constituya el haber patrimonial de la misma. Responderá, asimismo, de todas las obligaciones expresamente acordadas por la Asamblea General.

A efectos de las cuotas anuales u otra periodicidad y de las posibles derramas, los miembros de la asociación se fijarán en el Reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35º:

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir, reiteradamente, los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando realicen acciones en menoscabo de la asociación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos de uno a seis meses hasta el cese definitivo necesitándose, en este último caso, acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva conforme al Artículo 18.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas, previo trámite de audiencia del interesado.

CAPÍTULO VI: EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

Artículo 36º:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la constitución del *Cluster* hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 37º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* confeccionará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. En los tres primeros meses del ejercicio siguiente, la Junta Directiva preparará la liquidación del Presupuesto ordinario y del Balance correspondientes al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica resultante, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 38º:

En los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, los asociados que representen, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto podrán solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un auditor de cuentas inscrito en el ROAC para que emita informe sobre las cuentas anuales, salvo que ya estuviera nombrado antes del cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 39º:

La modificación de los Estatutos podrá proponerse por iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten el veinte por ciento de los asociados. La Junta Directiva redactará el proyecto de modificación.

Artículo 40º:

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Junta Directiva lo incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41º:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, siempre por escrito, y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42º:

El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto de la mayoría de sus asociados.
- b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 43º:

Serán las causas de disolución las siguientes:

- a) La imposibilidad de cumplir los fines para los que se creó el *Cluster*.
- b) Por fusión o integración con otra entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por pérdida de todo su patrimonio social.

Artículo 44º:

Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Asamblea General para designar a la persona o personas que han de proceder a tal liquidación.

Artículo 45º:

Acordada la liquidación, el *Cluster* pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación. Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existan.

Artículo 46º:

Una vez liquidados los bienes sociales, la Junta Directiva determinará el destino de los bienes del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación del mismo.

Diligencia

El Secretario del Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros D. José Ramón Fontán Domínguez, certifica el acuerdo adoptado en la Asamblea General celebrada el día dos de febrero de dos mil cinco.

En la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2005 de la Asamblea General del Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Se aprueba el cambio de la sede social del Cluster fijándola en calle Alcántara nº 35-1º de Madrid, reflejándolo así en el **artículo 4** de estos estatutos que se modifican a estos efectos, con la siguiente redacción:

“El *Cluster de empresas pesqueras en países terceros* tendrá su domicilio social en Madrid, calle Alcántara, 35-1º, pudiendo establecer delegaciones. El cambio de domicilio social fuera de la localidad y de establecimiento de delegaciones deberá ser acordado por la Asamblea General.”

2.- Se aprueba, asimismo, la modificación del **artículo 21** de los presentes estatutos que queda redactado:

“La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del *Cluster de empresas pesqueras en países terceros*.”

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y por el período de un año, con carácter rotatorio a partir de 2005.

La Junta Directiva cesará por transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior, así como por revocación expresa de la Asamblea General”.